



**RESOLUCION No. CSJANTR21-349**  
**8 de abril de 2021**

“Por medio de la cual se decide Vigilancia Judicial Administrativa **647** de 2021”  
Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín  
Radicado: 2018-01038

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las concedidas en los artículos 125, 228 y 257 de la Constitución Política de Colombia; 101 y 170 de la Ley 270/96 y el Acuerdo PSAA11-8716 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**1. CONSIDERANDO QUE:**

- 1.1. Mediante escrito radicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia con el código EXTCSJANTVJ21-543 (23-03-21), el señor Hermes de Jesús Pérez Zapata, solicita Vigilancia Judicial Administrativa respecto al proceso con radicado 2018-01038, de conocimiento del Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín, señalando que: *“..EN CALIDAD DE APODERADO DEL PROCESO 2018-1038 DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL CUYO DEMANDANTE ES ROCIO SANCHEZ DE NARANJO Y DEMANDADO CESAR AUGUSTO PATIÑO CIFUENTES ME PERMITO PONER EN CONOCIMIENTO MI INCONFORMIDAD CON EL DESPACHO: EN VARIAS OCASIONES ES SOLICITADO QUE SE NOMBRE DE NUEVO CURADOR PARA DAR CONTINUIDAD CON EL PROCESO, ATENDIENDO DE QUE ESTAMOS CERCA A QUE SE DECLARE LA PRESCRIPCION POR VENCIMIENTO DE TERMINOS Y HASTA LA FECHA PESE A LAS SOLICITUDES EL JUZGADO NO HA DADO TRAMITE Y HA HECHO PRONUNCIAMEINTO ALGUNO A LOS CORREOS ENVIADOS.”*
- 1.2. El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, ante eventual apertura de Vigilancia Judicial, mediante oficio CSJANTAVJ21-808 (24-03-2021), solicitó al titular del Juzgado referenciado, información relacionada con la solicitud elevada por el señor Pérez Zapata
- 1.3. El Doctor Brayan Andrés Castro Rendón, titular del Despacho requerido, mediante oficio radicado en la Secretaría de esta Corporación EXTCSJANT21-2873 (25-03-2021), ofreció respuesta informando que: *“En mi condición de titular del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín manifiesto que el día de hoy se notificó el apoderado del demandado, César Augusto Patiño Cifuentes, y se emitió providencia que negó la solicitud de nombrar curador ad-litem.”*

**2. Pruebas Valoradas.**

2.1 El petente, no aportó documento que sirvan como medio probatorio dentro del presente trámite administrativo.

2.2 El Doctor Brayan Andrés Castro Rendón, titular del Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín aportó con su contestación copia de:

- Auto-Tiene notificado por conducta concluyente (19-03-2021)

### 3. Conclusiones

Por disposición legal la Vigilancia Judicial Administrativa es ejercida por los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito funcional y territorial de su competencia, y tiene como finalidad que “la Justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama” (numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270/96).

La Vigilancia Judicial Administrativa, reglamentada mediante el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se utiliza como mecanismo que garantice la oportunidad en las decisiones judiciales y no puede entenderse como herramienta con carácter coercitivo para obtener determinada respuesta de los funcionarios o empleados de la Rama Judicial, porque se estaría violentando los principios de autonomía e independencia que consagra el Art. 5° de la Ley 270 de 1996.

Con referencia a la solicitud elevada ante este Consejo Seccional por el señor Hermes de Jesús Pérez Zapata relacionada con el proceso 2018-01038 adelantado por el Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín, y analizados los argumentos expuestos por el Funcionario requerido y el documento que anexó, se evidencia que el Despacho dio trámite a lo solicitado por el usuario dentro del citado proceso al proferir auto del 19-03-2020, mediante la cual se tiene notificado por conducta concluyente y niega nombramiento de curador ad-litem.

Así las cosas, evidencia esta Corporación que el titular del Juzgado vigilado ha actuado en términos razonables dentro del proceso 2018-01038, teniendo además en cuenta la carga de trabajo y el personal con que cuenta el Despacho a su cargo.

Ahora bien, con relación a las decisiones adoptadas por el Despacho Judicial dentro del trámite del proceso, esta Corporación no se pronunciará en atención a los principios de autonomía e independencia judicial como lo consagra el artículo 5° de la Ley 270 de 1996: **"ARTÍCULO So. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.** *La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias".* Y a su vez atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA11-8716, que establece: **"ARTÍCULO CATORCE-** *Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones."*

Todo ello, no obsta para insistir, que el instrumento de vigilancia judicial administrativa no puede ser utilizado por los usuarios de Justicia para que impulsen los procesos presentados para el conocimiento de los jueces (as) o para obtener una respuesta en determinado sentido. Ellos han de considerar en cada caso las circunstancias que rodean el asunto

procurando que la administración de justicia actué en los términos procesales que corresponden.

Conforme a lo anotado y en vista que por parte del titular del Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín, no se vulneraron los principios que sostienen la vigilancia judicial administrativa esto es, la eficacia y la oportunidad de las decisiones, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenará no continuar con el trámite de la presente vigilancia judicial y en firme la decisión, decretará el archivo de las presentes diligencias.

Conforme a lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Abstenerse de continuar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa solicitada por el señor Hermes de Jesús Pérez Zapata contra el Juzgado 21° Civil Municipal de Medellín, con relación al radicado número 2018-01038, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 2°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y una vez en firme se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia en sesión ordinaria realizada el 07-04-2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID**  
Magistrada Ponente

MEOC/CTR  
RADICADOS EXTCSJANTVJ21-543/ CSJANTAVJ21-808/ EXTCSJANT21-2873